

# CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO



1ra Jornada de trabajo

Auditorio Banco Provincia de Neuquén

27 de Marzo de 2025

Ministerio de Economía, Producción e  
Industria.

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos  
Locales y Mujeres

Provincia del  
**neuquén**



Gobierno  
de la Provincia  
del Neuquén

# PARTICIPANTES



## Región de los Lagos del Sur:

Villa La Angostura,  
San Martín de los Andes y  
Junín de los Andes



## Región Alto Neuquén

Chos Malal  
Andacollo  
Las Ovejas



## Región del Pehuén

Aluminé,  
Las Lajas,  
Zapala



## Región Confluencia

Neuquén,  
Centenario,  
Plottier,  
Senillosa



Región de la Comarca  
Plaza Huincul,  
Cutral Cò



## Región Vaca Muerta

Añelo,  
Rincón de los Sauces,  
San Patricio del Chañar



## Región del Limay

Piedra del Águila,  
Picún Leufú.





## PACTO GOBERNANZA II

La Provincia y los Gobiernos Locales asumieron el compromiso de trabajar por un *código tarifario unificado para armonizar y homogeneizar los principales tributos municipales*, entre otros el impuesto automotor, tasa retributiva de servicios, tasa de inspección, seguridad e higiene, tasa de prestación de servicio de agua potable y saneamiento.

## CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

**SEPTIMA:** EL MUNICIPIO se compromete a:

- ✓ Elaborar un proyecto de ordenanza de adhesión al Código Tributario Unificado, de acuerdo a lo establecido en el Pacto de Gobernanza II.
- ✓ Elaborar un proyecto de ordenanza de adhesión a la homogeneización de la tarifa del servicio de agua potable y saneamiento (Convenio firmado el 13.03.25 C.C.Domuyo)

# ANTECEDENTES



## MENDOZA



- 2021
- Ley 9.361
- Alcance Gral.

## CÓRDOBA



- 2012
- Ley 10059
- Alcance Gral.

## SANTA FE



- 1978
- Ley 8173
- Alcance Gral.  
y Particular.

## CATAMARCA



- 2025
- Consenso
- Alcance Gral.  
y Particular.

# ANTECEDENTES



## MENDOZA

## CÓRDOBA

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

CAP I: Ámbitos de Aplicación: Art. 1 al 3

CAP I: Ámbitos de Aplicación: Art. 1 al 2

CAP II: Obligaciones Fiscales: Art. 4 al 7

CAP II: Obligaciones Tributarias: Art. 3 al 4

CAP III: Métodos de Interpretación: Art. 8 al 9

CAP III: Métodos de Interpretación: Art. 5 al 6

TÍTULO 2: SUJETOS A LA RELACIÓN TRIBUTARIA

CAP IV: Plazos: Art. 7 al 14

CAP I: Funciones y Facultades de la Autoridad de aplicación: Art. 10 al 15

CAP V: Ordenanzas y Otras Disposiciones: Art. 15 al 16

CAP II: Sujetos Pasivos de las Obligaciones Tributarias: Art. 16 al 23

CAP VI: Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especies: Art. 17 al 18

CAP III: Deberes de los Sujetos Pasivos: Art. 24 al 27

TÍTULO 2: SUJETOS ACTIVO

CAP IV: Derechos de los Sujetos Pasivos: Art. 28

CAP I: Organismo Fiscal: Art. 19 al 24

CAP V: Secreto Fiscal: Art. 29

CAP II: Secreto Fiscal: Art. 25

TÍTULO 3: OBLIGACIONES FISCALES

CAP III: Acto Administrativo: Art. 26 al 30

CAP I: Determinación de las Obligaciones Fiscales. Art. 30 al 43

CAP IV: Consulta Tributaria Vinculante: Art. 31 al 33

CAP II: Intereses: Art. 44 al 45

TÍTULO 3: SUJETOS PASIVO

CAP III: Extinción de las Obligaciones: Art. 46 al 50

CAP I: Contribuyentes y Responsables: Art. 34 al 37

CAP IV: Prescripción: Art. 51 al 58

CAP II: Responsables Solidarios: Art. 38 al 43

CAP III: Representación en las Actuaciones: Art. 44 al 48

# ANTECEDENTES



## MENDOZA

## CÓRDOBA

### TÍTULO 4: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAP I: Infracciones Formales y Materiales: Art. 59 al 64

CAP II: Normas Comunes: Art. 65 al 68

CAP III: Sanción de Clausura: Art. 69 al 75

### TÍTULO 5: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

CAP I: Representación en las Actuaciones: Art. 76 al 80

CAP II: Domicilio Fiscal: Art. 81 al 88

CAP III: Plazos: Art. 89 al 96

CAP IV: Notificaciones: Art. 97 al 101

CAP V: Recursos: Art. 102 al 108

CAP VI: De la Repetición: Art. 109 al 112

CAP VII: Normas Complem. del Proceso Monitorio de Apremio. Art. 113 al 120

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Art. 121 al 123

### TÍTULO 4: EXENCIONES

CAP Único. Procedimiento. Art. 49 al 56

### TÍTULO 5: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

CAP I: Domicilio Tributario Físico. Art. 57 al 63

CAP II: Notificaciones. Art. 64 al 77

### TÍTULO 6: DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE

CAP I: Deberes. Art. 78 al 80

CAP II: Derechos y Garantías. Art. 81

### TÍTULO 7: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAP I: Generalidades. Art. 82 al 85

CAP II: Determinaciones. Art. 86 al 100

### TÍTULO 8: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAP Único: Formas y Modalidades. Art. 101 al 113

### TÍTULO 9: INTERESES

CAP Único: Origen y Aplicación. Art. 114 al 116

### TÍTULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAP I: Conceptos Generales. Art. 117 al 118



## CÓRDOBA

CAP II: Responsables de las Sanciones. Art. 119 al 124

CAP III: Infracciones Formales. Art. 125 al 131

CAP IV: Clausura. Art. 132

TÍTULO 11: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAP I: Sumarios. Art 133 al 139

CAP II: Clausura. Art. 140 al 145

TÍTULO 12: RECURSOS

CAP Único: Normas Generales. Art. 146 al 155

TÍTULO 13: REPETICIÓN

CAP Único: Procedimientos. Art. 156 al 160

TÍTULO 14: PRESCRIPCIÓN

CAP Único: Generalidades. Art. 161 al 170

TÍTULO 15: JUICIO DE APREMIO

CAP Único: Procedimiento. Art. 171 al 175

TÍTULO 16: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

# ANTECEDENTES



## CATAMARCA

## SANTA FÉ

LIBRO 1º. PARTE GENERAL.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

CAP I: Disposiciones Preliminares. Art. 1 al 7

TÍTULO II. LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA.

CAP I: El Tributo. Art. 8 al 10

CAP II: Sujeto Activo de la Relación Jurídica Tributaria. Art. 11 al 14

CAP III: Sujeto Pasivo de la Relación Jurídica Tributaria. Art. 15 al 26

CAP IV: Domicilio del sujeto pasivo. Art. 27 al 30

TÍTULO 3: LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

CAP I: Elementos de la Obligación Tributaria. Art. 31 al 32

CAP II: Obligación tributaria mediante liquidación administrativa. Art. 33

CAP III: Obligación tributaria mediante declaración jurada autodeterminativa. Art. 34 al 36

CAP IV: Determinación de la Obligación Tributaria mediante Acuerdo Conclusivo. Art. 37

CAP V: Determinación de la Obligación Tributaria mediante Determinación de Oficio efectuada por el Organismo Fiscal. Art. 38 al 46

CAP VI: Intereses. Art. 47 al 50

TÍTULO 1: PARTE GENERAL

CAP I: Obligaciones Fiscales: Art. 1 al 5

CAP II: De la Interpretación del Código y de las Ordenanzas complementarias: Art. 6 al 7

CAP III: De Los Sujetos Pasivos De Las Obligaciones Fiscales: Art. 8 al 13

CAP IV: Domicilio Fiscal: Art. 14 al 15

CAP V: De La Determinación De Las Obligaciones Fiscales: Art. 16 al 23

CAP VI: De Los Órganos De La Administración Fiscal: Art. 24 al 27

CAP VII: De La Extinción De Las Obligaciones Tributarias: Art. 28 al 37

CAP IX: De las Infracciones a las Normas Fiscales: Art. 38 al 47

CAP X: De la Actualización de Créditos Y Deudas Fiscales: Art. 48 al 52

CAP XI: Del Recurso Administrativo: Art. 53 al 61

CAP XII: De la Ejecución por Apremio: Art. 62 al 65

CAP XIII: Disposiciones Varias: Art. 66 al 67

# ANTECEDENTES



## CATAMARCA

## SANTA DE

TÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

TÍTULO 2: PARTE ESPECIAL

CAP I: Modos de Extinguir la Obligación Tributaria. Art. 51 al 54

CAP I: Tasa General de Inmuebles: Art. 68 al 75

CAP II: Extinción de la obligación tributaria mediante el pago. Art. 55 al 65

CAP II: Derecho de Registro e Inspección: Art. 76 al 88

CAP III: Extinción de la obligación tributaria mediante compensación. Art. 66

CAP III: Derechos de Cementerio. Art. 89 al 98

CAP IV: Extinción de la obligación tributaria mediante condonación. Art. 67

CAP IV: Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos públicos. Art. 99 al 104

CAP V: Extinción de la obligación tributaria mediante confusión. Art. 68

CAP V: Derecho de Abasto, Matadero e Inspección veterinaria. Art. 105

CAP VI: Certificado de libre deuda. Art. 69 al 72

CAP VI: Derecho de Ocupación del Dominio Público. Art. 106

TÍTULO 5: PRESCRIPCIÓN

CAP VII: Permisos De Uso. Art. 107

CAP I: De la Prescripción. Art. 73 al 79

CAP VIII: Tasa de Remate. Art. 108

TÍTULO 6: DISPOSICIONES SOBRE LAS EXENCIONES.

CAP IX: Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras prestaciones. Art. 109 al 110

CAP I: Exenciones en general. Art. 80 al 83

TÍTULO 7: REPETICIÓN

CAP I: Concepto y Requisitos. Art. 84 al 86

CAP II: Procedimiento para la Repetición. Art. 87 al 89



## CATAMARCA

### TÍTULO 8: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

CAP I. Disposiciones generales. Art. 90 al 97

CAP II. Tipos Sanciones. Art. 98

CAP III: Infracciones Tributarias. Art. 99 al 111

CAP IV: Procedimiento para la Imposición de Sanciones Tributarias. Art. 112 al 116

### TÍTULO 9: PROCEDIMIENTO, RECURSOS Y ACCIONES TRIBUTARIAS.

CAP I: Escritos y Presentaciones de los Sujetos Pasivos. Art. 117 al 118

CAP II: Notificaciones tributarias. Art. 119 al 120

CAP III: Recursos. Art. 121 al 129

CAP IV: Acciones y Ejecuciones Judiciales. Art. 130 al 131

### LIBRO 2°. PARTE ESPECIAL.

#### TÍTULO 1: TASA DE SERVICIOS URBANOS.

CAP I: Elementos del Tributo. Art. 132 al 137

CAP II: Exenciones. Art. 138 al 141

#### TÍTULO 2: TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CAP I. Elementos del Tributo. Art. 142 al 145



## CATAMARCA

CAP II: Base Imponible del Tributo. Art. 146 al 154

CAP III: Exenciones al Tributo. Art. 155

TÍTULO 3: TASA DE VERIFICACIÓN

CAP I. Elementos del Tributo. Art. 156 al 160

CAP II: Exenciones al Tributo. Art. 161

TÍTULO 4: TASA VEHICULAR

CAP I: Elementos del Tributo. Art. 162 al 165

TÍTULO 5: TASA DE ALUMBRADO

CAP I: Elementos del Tributo. Art. 166 al 174

TÍTULO 6: TASA DE CEMENTERIOS.

CAP I: Elementos del Tributo. Art. 175 al 180

# ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA



La armonización de tributos municipales es un **tema complejo que busca establecer un equilibrio y coherencia en los sistemas tributarios de los municipios**. Implica coordinar y unificar criterios, normativas y procedimientos para evitar la superposición de impuestos, reducir la carga tributaria para los contribuyentes y promover la eficiencia en la recaudación.

## Objetivos de la armonización:

- **Simplificar el sistema tributario:** Pretender reducir la complejidad y la diversidad de normas y procedimientos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- **Promover la equidad:** Busca establecer criterios justos y proporcionales en la distribución de la carga tributaria.
- **Mejorar la eficiencia recaudatoria:** Pretender optimizar los procesos de recaudación, reduciendo costos y aumentando la efectividad.
- **Fomentar el desarrollo económico:** Busca crear un entorno tributario favorable para la inversión y el crecimiento económico.
- **Garantizar la seguridad jurídica:** La coordinación y armonización de los impuestos mejora la seguridad jurídica para los contribuyentes

## Desafíos de la armonización:

- **Autonomía municipal:** Los municipios tienen autonomía para establecer sus propios tributos, lo que dificulta la coordinación y unificación de criterios.
- **Diversidad de realidades:** Los municipios tienen diferentes características y necesidades, lo que dificulta la aplicación de un sistema tributario uniforme.
- **Resistencia al cambio:** La armonización puede generar resistencia por parte de algunos municipios que temen perder autonomía o recursos.
- **Falta de información y coordinación:** La falta de información y coordinación entre los municipios dificulta la implementación de la armonización.



## Posibles medidas de armonización:

- **Establecer marcos normativos comunes:** Crear leyes o acuerdos que establezcan criterios y procedimientos uniformes para la aplicación de los tributos municipales.
- **Que la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipio (u organismo que lo reemplace)** sea la entidad que coordinen y supervisen la armonización de los tributos municipales.
- **Utilizar tecnologías de la información:** Implementar sistemas informáticos que faciliten el intercambio de información y la gestión de los tributos municipales.
- **Promover la capacitación y la asistencia técnica:** Brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios para facilitar la implementación de la armonización.

Es importante considerar la autonomía municipal y **buscar un equilibrio entre la coordinación y la autonomía de los municipios.**



La armonización tributaria busca simplificar y coordinar los sistemas fiscales entre diferentes jurisdicciones (como países, estados o provincias) para lograr varios objetivos clave:

- **Facilitar el comercio y la inversión** : Al reducir las diferencias en las leyes fiscales, se eliminan obstáculos para las empresas que operan en Múltiples jurisdicciones, lo que promueve el comercio y la inversión.
- **Evitar la doble imposición** : La armonización busca prevenir que los contribuyentes paguen impuestos sobre la misma renta o actividad en dos o más jurisdicciones.
- **Combatir la evasión fiscal** : Al establecer normas fiscales comunes, se dificulta la evasión de impuestos a través de la transferencia de beneficios a jurisdicciones con tasas impositivas más bajas.
- **Promover la equidad fiscal** : La armonización puede ayudar a garantizar que todos los contribuyentes paguen una parte justa de los impuestos, independientemente de su ubicación.
- **Simplificar el cumplimiento tributario** : Al reducir la complejidad de las leyes fiscales, se facilita el cumplimiento para los contribuyentes y se reducen los costos administrativos para los gobiernos.
- **Contribuir al desarrollo económico** : Un sistema tributario armonizado y eficiente puede fomentar el crecimiento económico al crear un entorno fiscal más estable y predecible.
- **Garantizar la seguridad jurídica** : La coordinación y armonización de los impuestos mejora la seguridad jurídica para los contribuyentes.

# ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA



*“Armonizar los principales tributos que poseen los municipios neuquinos y colaborar con las administraciones locales para disminuir el grado de dependencia financiera.”*



Desde el 2012 con el 1er convenio de asistencia financiera se empezó a trabajar con la armonización tributaria.

1er Paso (hicieron falta 6 a 7 convenios para alcanzar el objetivo): homogeneización de base imponible en los principales tributos municipales: Impuestos automotor, tasa retributiva de servicios, tasa de inspección seguridad e higiene.

Impuesto automotor



- ✓ Base Imponible: Valuación fiscal del automotor (DNRPA): *elevado grado de cumplimiento*
- ✓ Alícuota del 2% : *regular grado de cumplimiento.*

Tasa Retributiva de Servicios



- ✓ Base Imponible: Valuación fiscal del inmueble (DPCIT): *regular grado de cumplimiento*

Tasa de inspección,  
seguridad e Higiene (TISH)



- ✓ Base Imponible: Ingresos Brutos por rango de facturación: *elevado grado de cumplimiento* aunque queda el trabajo de homogeneizar los rangos.



Principalmente, resta trabajar en **armonización de:**

 **Hechos imponibles:** definir adecuadamente el alcance.

 **Alícuotas y/o escalas** de las tasas que legislan los municipios,

 **Bonificaciones** (beneficio buen cumplidor y similares)

 y cuestiones específicas de las bases imponibles.

La Provincia **quiere trabajar** con los Municipios en



- ✓ la elaboración de un **Código Tributario Municipal Unificado (PARTE GENERAL)**.
- ✓ acordar hechos y bases imponibles, alícuotas y otros aspectos de los 3 (tres) principales tributos **(PARTE ESPECIAL)**



## PROYECTO NEUQUEN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**TÍTULO III: DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE**

TÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO V: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TÍTULO VI: PRESCRIPCIÓN

TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

**TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

TÍTULO IX: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

TÍTULO X: RECURSOS

TÍTULO XI: REPETICIÓN

TÍTULO XII: JUICIO DE APREMIO

### **OTROS A CONSULTAR:**

- ✓ Todos regulan por Código Fiscal Certificados de libre de deuda?
- ✓ Todos regulan un procedimiento único de exenciones?

# TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES



- Capítulo I Obligaciones Tributarias
- Capítulo II Métodos de Interpretación
- Capítulo III Consulta Tributaria Vinculante
- Capítulo IV Plazos
- Capítulo V Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especies

## Definiciones a consensuar:

- ✓ *“Organismo Fiscal”*: Administración tributaria u oficinas municipales.
- ✓ *“Funcionario de jerarquía”*: Comprende al funcionario que, de conformidad a las normas respectivas, asuma las responsabilidades de tal función.
- ✓ *“Departamento Ejecutivo”*: Incluye a los órganos ejecutivos de la Municipalidad.
- ✓ *“Decretos del Departamento Ejecutivo”*: Incluye a los emanados del órgano ejecutivo de la Municipalidad. **Ver que tipo de normas emite cada municipio.**
- ✓ *“Resoluciones del Organismo Fiscal”*: Incluye las emanadas de la Secretarías y/o administración tributaria competente de la Municipalidad.

## Plazos Generales

- ✓ Se propone un plazo general de 15 (quince) días. (hábiles administrativos).

## Cuitificación

- ✓ Se establece como única identificación para todos los contribuyentes de los tributos la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL)

## TITULO II - SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



- Capítulo I Sujeto Activo
- Capítulo II Sujetos Pasivos de las Obligaciones Tributarias
- Capítulo III Procedimiento tributario Representación en las actuaciones

### Definiciones a consensuar Capítulo I: Sujeto Activo

- ✓ *Sujeto Activo*: La Municipalidad, en su carácter de acreedora de la obligación tributaria.
- ✓ *Competencia*: Corresponde al Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal.
- ✓ *Representante Legal del O.F.*: Funcionario de jerarquía. (ver. Director/Administrador, etc. *Requisitos particulares a definir por cada municipio*)
- ✓ *Facultades*: ¿Todos comprenden normas generales obligatorias? ¿Y de interpretación?

### Definiciones a consensuar Capítulo II: Sujeto Pasivo

- ✓ *Escribanos / Martilleros*: Todos los municipios los incluyen como responsables solidarios en las escrituras traslativas de dominio, obligándolos a retener los tributos adeudados que tengan vinculación con el bien? Se propone su inclusión.

# TÍTULO IV - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

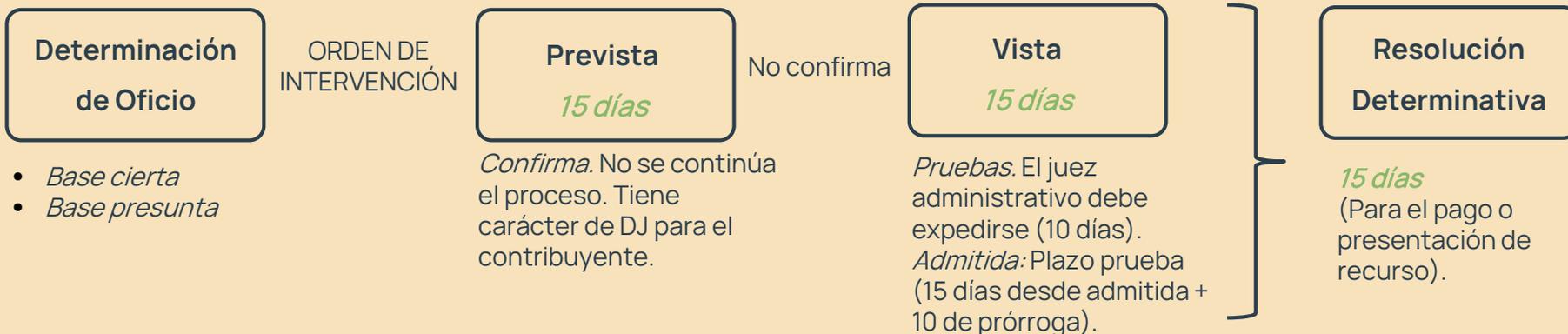


- Capítulo I Generalidades
- Capítulo II Determinaciones

## Definiciones a consensuar

Modalidades de determinación:

- ✓ *Declaración Jurada*:
- ✓ *Liquidación Administrativa*: Ingreso directo del tributo por liquidación efectuada por el organismo
- ✓ *Determinación de Oficio*: Procedimiento a consultar:
  - Tienen establecida una prevista? (En caso de aceptación, se considera una DJ por parte del contribuyente).
  - Tienen establecida la vista? O alguno tiene regulado directamente la Resolución Determinativa?



# TÍTULO V - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



- Capítulo I Generalidades
- Capítulo II Pago
- Capítulo III Facilidades de Pago
- Capítulo IV Beneficios por pronto pago y buen cumplimiento
- Capítulo V Compensación
- Capítulo VI Intereses

- ✓ Imputación de pagos: Cómo aplican las disposiciones por pago fuera de término? Como rige la imputación en esos casos?
- ✓ Facilidades de pago: Opciones a considerar:
  - Acordar un Plan de Facilidades permanente común a todos los municipios.
  - Facultar al Ejecutivo a establecer regímenes especiales limitando obligaciones, cuotas y condonaciones.
- ✓ Beneficios pronto pago y cumplimiento: Se contemplan 3 tipos de descuento: Por pronto pago, buen cumplimiento y adhesión a cobro automático. *Conversar si hay consenso en porcentajes generales para armonizar.*
- ✓ Compensaciones: ¿Solo aplican por deudas y créditos fiscales? ¿Existe un procedimiento de tipo “exprés”? Ej. reimputación por parte del contribuyente de manera online a los períodos que desee.
- ✓ Interés resarcitorio: Se propone utilizar la tasa de interés establecida por la DPR para las obligaciones tributarias provinciales. Consultar: ¿Capitalizan en caso de pago de la deuda principal? ¿Los aplican a las multas firmes?

# TÍTULO VI - PRESCRIPCIÓN



- Capítulo Único Generalidades

## Plazo General de Prescripción:

- ✓ Cinco (5) años. Alguno tiene un plazo distinto?
- ✓ Situación de las multas. Fallo *"Alpha Shipping S.A. c/ Provincia de T.D.F. A. e I.A.S. s/ contencioso administrativo - medida cautelar"*, las sanciones son de caracter penal y se rigen por tanto por el Código Penal (Código de fondo - Arts.31 y art. 75 Inciso 12 de la CN)

## Prescripción:

- ✓ 1 de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de DJ.
- ✓ 1 de enero siguiente al año en que se produzca el H.I. de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare obligación de presentar DJ.
- ✓ Multas por infracciones a los deberes formales y clausuras, desde el día siguiente a aquél en que quede firme la Res. que aplica la sanción.
- ✓ El término de la prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

## Suspensión: por el término de un (1) año

- ✓ Notificación de la Res. de apertura del proceso de determinación de oficio o de la instrucción de los sumarios para la aplicación de sanciones.
- ✓ Notificación de la intimación administrativa de pago de tributos determinados cierta o presuntivamente.
- ✓ Notificación de la Res. que aplique multas y/u otras sanciones.

## Interrupción: nuevo término de prescripción comienza a correr a partir del 1 de enero siguiente

- ✓ Reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- ✓ Renuncia al término corrido de la prescripción en curso
- ✓ Inicio de juicio de apremio
- ✓ Notificación de la Res. determinativa de deuda

# TÍTULO VII - INFRACCIONES Y SANCIONES



- Capítulo I Conceptos Generales
- Capítulo II Responsables de las Sanciones
- Capítulo III Infracciones Formales
- Capítulo IV Infracciones Materiales
- Capítulo V Clausura
- Capítulo VI Agentes de Retención, Percepción y Recaudación

## Omisión Fiscal

- ✓ Multa graduable entre el veinticinco por ciento (**25%**) y el ciento por ciento (**100%**) del tributo dejado de pagar

## Defraudación fiscal

- ✓ Multa graduable entre el cien por ciento (**100%**) y el cuatrocientos por ciento (**400%**) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar.

## Agentes de Retención, Percepción y Recaudación

- ✓ **¿Todos contemplan recargos para agentes? ¿Que tipo de agentes tienen?**
  - Hasta cinco (5) días corridos de atraso: 2% del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Hasta treinta (30) días corridos de atraso: 10% del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Hasta sesenta (60) días corridos de atraso: 20% del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Hasta noventa (90) días corridos de atraso: 30% del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: 40% del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Más de ciento ochenta (180) días corridos de atraso: 60 % del impuesto que se ingrese fuera de término.

*La aplicación de los recargos LIBRERA de la aplicación de las sanciones materiales por omisión o defraudación fiscal*

# TÍTULO IX - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES



- Capítulo I Domicilio Fiscal
- Capítulo II Notificaciones

## Definición de Domicilio Fiscal:

**Persona  
Humana**

- ✓ El lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional, medio de vida o donde existan bienes gravados, y
- ✓ Subsidiariamente, si existiere dificultad para su determinación, el lugar de su residencia habitual.

**Resto  
Sujetos**

- ✓ Donde se encuentre su dirección o administración;
- ✓ En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal, y
- ✓ Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no esté ubicado en el ejido municipal.

## Domicilio Fiscal Electrónico

- ✓ **¿Todos tienen? ¿Cómo lo han instrumentado? Se prevé incluirlo a reglamentar por el municipio**
- ✓ En este punto interesaría que queden estipulados plazos generales de notificación (ejemplo como tiene DPR Neuquén):
  - *El día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil;*
  - *Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil.*

# TÍTULO X - RECURSOS



- Capítulo Único Normas Generales

## Procedimiento Recursivo

- ✓ Recurso de Reconsideración
- ✓ Recurso Jerárquico
- ✓ Demanda ante el fuero procesal administrativo
- ✓ Residual: Reclamación Administrativa o similar *(Consultar a los Municipios que tienen regulado)*



*¿Se puede simplificar?*

### Reconsideración

*15 días*

*Ante la Autoridad que dictó el acto impugnado*

### Res. Fundada

*60 días*

*Puede ampliarse en caso de apertura a prueba.  
La Res. debe contar con dictamen jurídico o técnico (Abog./Cr.)*

### Jerárquico

*15 días*

*Resuelve Intendente  
Se presenta ante O.F. quien dentro de 15 días de recibido ELEVA (declara admisibilidad solo respecto a plazos)*

### Res. Fundada

*90 días*

*Agotamiento de la vía Administrativa.*

### Demanda Fuero Procesal Administrativo

*30 días*

*Es requisito de admisibilidad el pago previo de la obligación fiscal.*

## TÍTULO XI - REPETICIÓN



- Capítulo Único Procedimiento

### Procedimiento Recursivo

- ✓ Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte del Organismo Fiscal.
- ✓ Faculta al Organismo Fiscal a verificar las declaraciones juradas.
- ✓ Debe dictar resolución dentro del plazo de noventa (90) días.

## TÍTULO XII - JUICIO DE APREMIO



### Procedimiento del Cobro Judicial

- ✓ Consultar procedimientos.
- ✓ Se propone aplicar las disposiciones contenidas en el Código Fiscal vigente de la Provincia del Neuquén.



Es un impuesto que recae sobre una manifestación particular de la riqueza: **la propiedad automotor.**

**Consenso Fiscal Ley 27.687.** La Provincia del Neuquén adhirió mediante la Ley Provincial N°3339.

En relación al impuesto a los Automotores, **las Provincias se comprometen a:**

- a. Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAYCP) u otras fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión.
- b. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a actividades productivas.
- c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo.



HECHO  
IMPONIBLE



Es la propiedad o tenencia de vehículos automotores acoplados o similares, ciclomotores y motovehículos en general **radicados** en el Ejido Municipal.

¿Que se entiende por radicación?

- Vehículos automotores de propiedad de los contribuyentes domiciliados en el ejido municipal (domicilio real).
- Los vehículos automotores de propiedad de los contribuyentes domiciliados fuera del ejido Municipal, pero cuya guarda habitual se establezca en este.
- Vehículos de sujetos pasivos de la TISH afectados en forma efectiva a la actividad gravada de la misma dentro del territorio municipal.
- Vehículos pertenecientes a empresas concesionarias del servicio de transporte urbano de pasajeros que se utilicen para la prestación del servicio dentro del Municipio.



Contratos de leasing: Tenemos en cuenta situación del tomador.



Responsables por deuda ajena: Representantes, fabricantes, concesionarios, agentes autorizados y comerciantes habitualistas del ramo de la venta de automotores, remolques y acoplados.



Boleto de compra venta: La denuncia de venta limita la responsabilidad del vendedor.



## BASE IMPONIBLE

*La base imponible de los vehículos será establecida en función del **valor fiscal** de los mismos, el cual será **establecido por el Gobierno de la Provincia del Neuquén**, en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal.*

## ALICUOTAS

*Para ello, podrá considerar los valores asignados por la cámara representativa de la actividad aseguradora automotriz, registros oficiales, cámaras automotrices, compañías aseguradoras de primer nivel cuyas tablas de valuaciones comprendan al mayor número de marcas y modelos, publicaciones especializadas en el ramo de vehículos nacionales y extranjeras, cámara de concesionarios oficiales y fijar los criterios para aquellos vehículos en que para alguna marca-modelo no existan valores de referencia.*

## CASOS ESPECIALES

*Asimismo, el **Gobierno de la Provincia del Neuquén** determinará las **alícuotas y escalas** para el cálculo del tributo del presente Título.*

- ✓ **Período Fiscal:** Año calendario. Pago anticipado: solo semestral.
- ✓ **Altas:** Se abona el impuesto proporcional desde el nacimiento del H.I. excepto que el vehículo provenga de una jurisdicción en la que deba satisfacer el tributo anual completo. **Vehículos 0 km: desde el mes siguiente a la inscripción/semestre.**
- ✓ **Bajas:** Se abona el impuesto total del ejercicio, excepto que el cambio sea a una jurisdicción en la que al producirse la baja se abone proporcionalmente a esa fecha, caso en el que se adoptará igual criterio.



## EXENCIONES MÍNIMAS A HOMOGENEIZAR



- Vehículos y moto vehículos cuyo año de fabricación supere los veinte (20) años.
- Vehículos propiedad del Estado Provincial, a condición de reciprocidad (excepto afectados a actividades comerciales, industriales y de servicios).
- Vehículos destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas.
- Otras comunes a todos ?



**Convenios:** Se prevé la celebración con distintos organismos para asegurar la recaudación o bien nombrar agentes de recaudación del tributo (DNRPA, Concesionarios oficiales, etc).



## HECHO IMPONIBLE



Está sujeto al pago de la Tasa todo inmueble ubicado dentro del ejido municipal y se encuentre en zona beneficiada con cualquiera de los servicios municipales, tales como, barrido y limpieza, conservación y mantenimiento de las calles, recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, recolección de poda, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, conservación de arbolado público, mantenimiento de arterias de circulación del servicio de transporte público y por cualquier otro servicio que presta la Municipalidad en tanto no resulten retribuidos por ningún tributo en especial.



Podrán sancionarse ordenanzas especiales que regulen la prestación de los servicios municipales de conservación y mantenimiento de las calles y arterias de circulación del servicio de transporte público, en cuyo caso se registrarán por las disposiciones establecidas a tal efecto.



Se excluyen de la presente Tasa: Servicios de agua potable, cloacas y alumbrado público, los que serán regulados de manera particular.





## CONTRIBUYENTES

Quienes tengan el dominio, el derecho de usufructo o superficie, o posean a través de cesión efectuada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, o tenencia precaria otorgada por Entidad Pública Nacional, Provincial o Municipal.

## BASE IMPONIBLE

Valuación fiscal de los inmuebles, determinada por la DPCeIT; pudiendo existir, entre ellas, diferencias que atiendan al destino, estado constructivo y/o de conservación, uso y/o zona de ubicación de los mismos. No podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos que pueda fijar la Ordenanza Tarifaria.

## Situaciones Especiales:

- ✔ **Unidades Tributarias:** El único organismo autorizado para su creación es la DPCeIT. Los municipios DEBEN informar a dicho organismo conforme el procedimiento que este determine, a los efectos de poder individualizarlas para su cobro.
- ✔ **Cambios de valuación:** Al ser el tributo de naturaleza anual, se recalcula el impuesto excepto que hayan abonado el mismo en su totalidad, salvo que se trate de mejoras no declaradas.
- ✔ **Reducciones:** Se fijarán por ordenanza tarifaria para aquellos inmuebles que no cuenten con disponibilidad de servicios (servicio potencial).



## EXENCIONES MÍNIMAS A HOMOGENEIZAR



- ✓ Inmuebles propiedad del Estado Provincial, a condición de reciprocidad (excepto afectados a actividades comerciales, industriales y de servicios).
- ✓ Monumentos declarados históricos por la Nación o la Provincia y de interés municipal.
- ✓ Templos religiosos e inmuebles de entidades sin fines de lucro dedicadas a salud, educación, cultura, a administrar bibliotecas públicas o centros de investigación científica.
- ✓ Jubilados, personas en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.
- ✓ **Parques Industriales?**

### Situaciones Especiales:

- ✓ **Unidades complementarias:** Se unifican con las principales, tributan en función de su V.F. si la tuviera, tributan mínimos? Ver en función de las múltiples regulaciones al respecto.
- ✓ **Escribanos / Martilleros:** Todos los municipios los nombran como agentes de percepción obligados al ingreso de esta tasa al momento de escriturar?
- ✓ Funcionamiento de la tasa por inspección de baldíos y obras interrumpidas.



## HECHO IMPONIBLE



Definición adoptada por algunos municipios:

*“ Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.*

*Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.”*

### A consultar:



**Servicios inespecíficos / indivisibles:** *“ los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población ”*



**Introducción de mercaderías:** *“por introducción y/o abastecimiento de mercaderías y/o productos y/o servicios desde otras Jurisdicciones Municipales, Provinciales y Nacionales”.*



**BASE IMPONIBLE**



**Territorialidad**

Estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, exentas y gravadas a tasa cero (0%) atribuibles a la jurisdicción Municipal, salvo lo dispuesto para casos especiales. (...)

Cuando cualquiera de las actividades se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en el ejido de la Municipalidad, u opere en ella mediante terceras personas, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad se determinará:

- ✓ Para contribuyentes del CM mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente atribuibles a la Provincia del Neuquén de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77. SALVO QUE SE DEFINA UN ACUERDO INTERJUISDICCIONAL
- ✓ Para contribuyentes Locales: Considerando los ingresos atribuibles al Municipio, CM, ACUERDO.

## Situaciones Especiales:

- ✓ Régimen Simplificado: Se propone que se regule dentro del Código Fiscal un régimen Municipal Simplificado, con vistas a una futura unificación con Provincia.
- ✓ Venta Ambulante: Se dejará un apartado especial de importe fijo para dichos sujetos.



## CONVENIO MULTILATERAL (Art 35°)

En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este Convenio, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida.

Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100%) del monto imponible atribuible al Fisco provincial.

## TERRITORIALIDAD

Solo pueden exigirse tributos sobre aquellos ingresos, rentas o actividades que se generan o se realizan dentro de su territorio, es decir, dentro de las fronteras geográficas que definen su jurisdicción. Debe existir una vinculación entre el hecho imponible, el quantum de la exacción fiscal y el sustento territorial del tributo. *Fallo CSJN Petroarsa SA c/ Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad. 20/08/24*



## Jurisprudencia de la CSJN

- ✓ **Desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado.** Es decir, debe corresponder a un servicio concreto e individualizado con el sujeto que la paga, definición precisa del Hecho Imponible y la individualización de los servicios.
- ✓ **La suma dineraria tiene que tener un vínculo razonable con la prestación del servicio.** Debe tener una adecuada proporcionalidad entre el costo del servicio y la recaudación total. Debe cuantificarse adecuadamente el tributo (Base Imponible, alícuota, exenciones y deducciones) y ponderar el costo total del servicio y la capacidad contributiva (Fallos 234:663 / 343:1688).
- ✓ **No es necesario que el contribuyente haga uso efectivo del servicio.** Si, debe existir la organización y puesta a disposición del servicio al contribuyente, pero no es requisito que haga uso. Si el servicio está a disposición y el contribuyente decide no utilizarlo, no es motivo para no abonar la tasa.
- ✓ **Dimensión territorial.** Solo pueden exigirse tributos sobre aquellos ingresos, rentas o actividades que se generan o se realizan dentro de su territorio, es decir, dentro de las fronteras geográficas que definen su jurisdicción. Debe existir una vinculación entre el hecho imponible, el quantum de la exacción fiscal y el sustento territorial del tributo.

## Limites definidos en la Ley de Coparticipación

- ✓ **Art 9 parte pertinente:** “(...) no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imposables sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley, esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.”



## EJEMPLO PRÁCTICO

Contribuyente del Convenio Multilateral con base administrativa (oficinas) en Neuquén Capital y prestación de servicios en distintas locaciones petroleras, como ser Senillosa y Rincón de Los Sauces.

Para este caso deben aplicarse las normas del Convenio Multilateral a los efectos de determinar los ingresos a considerar en cada municipio.

- ✓ Los **ingresos totales a distribuir** son los correspondientes a la jurisdicción de Neuquén para el año calendario anterior (enero – diciembre) que se visualizan en la Declaración Jurada Anual de CM (CM05) como “*Resumen del período fiscal*”.
- ✓ Los ingresos y gastos para la **conformación de coeficientes** son los que surgen del **balance**, los mismos que han sido utilizados para la elaboración del coeficiente de la Provincia del Neuquén.
- ✓ Se aplican las mismas normas y criterios generales establecidos para el armado del coeficiente Provincial, teniendo en cuenta el Convenio, sus resoluciones generales, casos concretos y respetando el principio de territorialidad.

*Aclaración: En este caso hablamos de un contribuyente que realiza una prestación de servicios que tributa por el Art. 2 del Convenio, pero debe analizarse en cada caso si poseen regímenes especiales (Arts.6 a 13) y, en tal caso, seguir los criterios que establece la norma para los mismos.*

# ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA: TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE



✓ Identifico los Ingresos totales de la jurisdicción de Neuquén a distribuir entre los Municipios en que posea habilitación

		Convenio Multilateral				N° de Formulario	
CM 05						5863	
CUIT:		Contribuyente:			Sede: 901		
Anticipo:		Secuencia: Original			Tipo: Sicom		
Datos DECLARACIÓN J							
Resumen del periodo fiscal							
Jurisdicción	Coeficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado	Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente	
901 CAPITAL FEDERAL							
907 CHUBUT							
913 MENDOZA							
915 NEUQUEN		479.338.769,19					
916 RIO NEGRO							
917 SALTA							



Ingresos totales a distribuir, surgen de los Ingresos declarados en el año calendario

# ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA: TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE



✓ Identifico los Ingresos y gastos de la jurisdicción de Neuquén para el armado del coeficiente municipal

Determinación de Coeficiente Unificado CM05 [\[Ocultar\]](#)

[Descargar Detalle de Ingresos y Gastos](#)

Jurisdicción	Ingresos	Coeficiente Ingresos	Gastos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires					
907 - Chubut					
913 - Mendoza					
915 - Neuquén	\$442.159.652,19	✓	\$309.171.298,12	✓	
916 - Río Negro					
917 - Salta					

✓ Confecciono el coeficiente de Ingresos atribuyendo los ingresos generados en cada municipio (principio de territorialidad)

Ingresos Pcia Nqn	Nqn Cap	Senillosa	RDLs	No computable
\$442.159.652,19	\$44.521.369,91	\$6.753.740,98	\$10.585.364,64	\$380.299.176,66
100%	10,07%	1,53%	2,39%	86,01%

# ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA: TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE



✓ Confecciono el coeficiente de gastos conforme las normas del Convenio Multilateral

Descripción	Gastos Pcia Nqn	Nqn Cap	Senillosa	RDLS	No computable
Sueldos y Cargas	197.742.077,60	138.469.103,15	414.765,17	1.304.120,01	57.554.089,27
Fletes y movilización de equipos	14.571.489,64	1.467.213,66	222.571,34	348.843,52	12.532.861,12
Amort. bienes de uso	8.925.167,66	8.925.167,66			
Alq. y mantenimiento de equipos	31.441.425,72	2.365.859,52	930.250,16	1.002.712,18	27.142.603,85
Honorarios y servicios	7.274.114,66	7.274.114,66			
Alquiler de inmuebles	9.373.156,22	9.373.156,22			
Seguros	3.734.210,69	376.000,33	57.037,98	89.397,53	3.211.774,85
Mantenimiento rodados	8.052.402,16	810.802,10	122.995,93	192.775,65	6.925.828,48
Viáticos	3.818.260,31	384.463,35	58.321,79	91.409,69	3.284.065,49
Gastos generales	10.704.078,95	2.293.582,19	142849,2155	223892,3642	8043755,189
Comunicaciones y mensajería	3.955.538,07	3.955.538,07			
Reparaciones	5.957.955,82	599.910,81	91.004,44	142.634,31	5.124.406,27
Gastos bancarios	1.319.956,80	1.319.956,80			
Librería y papelería	557.847,92	557.847,92			
Cursos y seminarios	364.396,86	364.396,86			
Seguridad e higiene	1.379.219,06	88.874,55	41.066,80	43.018,70	1.206.259,02
<b>TOTAL</b>	<b>309.171.298,15</b>	<b>178.625.987,83</b>	<b>2.080.862,82</b>	<b>3.438.803,96</b>	<b>125.025.643,54</b>
	<b>100%</b>	<b>57,78%</b>	<b>0,67</b>	<b>1,11%</b>	<b>40,44%</b>

# ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA: TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE



✓ Confecciono el Coeficiente Unificado Municipal (50% ingresos y 50% gastos).

Descripción	Provincia Nqn	Nqn Cap	Senillosa	RDLS	No computable
Ingresos	\$442.159.652,19	\$44.521.369,91	\$6.753.740,98	\$10.585.364,64	\$380.299.176,66
COEF ING.	100%	10,07%	1,53%	2,39%	86,01%
Gastos	\$309.171.298,15	\$178.625.987,83	\$2.080.862,82	\$3.438.803,96	\$125.025.643,54
COEF. GTOS.	100%	57,78%	0,67	1,11%	40,44%
<b>COEF. UNIFICADO</b>		<b>33,92%</b>	<b>1,10%</b>	<b>1,75%</b>	<b>63,23%</b>

✓ Distribuyo los ingresos totales de Neuquén (resumen del período fiscal) en función a los coeficientes determinados:

INGRESOS  
ATRIBUIBLES  
A NEUQUEN



\$479.338.679,19

Nqn. Cap. (33,92%)	\$162.591.710,51
Senillosa (1,10%)	\$5.272.726,46
RDLS. (1,75%)	\$8.388.428,46
No Comp. (63,23%)	\$303.085.903,76



Provincia del  
neuquén

<https://www.economianqn.gob.ar/municipios>



Gobierno  
de la Provincia  
del Neuquén